

Nombre  
No.

1330

#656

2-mayo-1974.-

Proy. de Ley que autoriza a la administración General de Bienes Nacionales a arrendar, para el disfrute de los trabajadores hasta por el término de 15 días, los centros vacacionales para obreros y empleados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 MAYO 1974

Núm: 12906

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales, a arrendar a los Obreros y Empleados las casas que en el Centro Vacacional de Jarabacoa ha construido el Gobierno, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo - en curso y registrada con el No. 656.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 MAYO 1974

Núm:

12906

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales, a arrendar a los Obreros y Empleados las casas que en el Centro Vacacional de Jazabacca ha construido el Gobierno, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo - en curso y registrada con el No. 656.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

12906

14 MAYO 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cumpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza a la Administración General de Bienes Nacionales, a arrendar a los Obreros y Empleados las casas que en el Centro Vacacional de Jaramaca ha construido el Gobierno, ha sido promulgada en fecha 2 de mayo - en curso y registrada con el No. 656.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
jed/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
16 de abril de 1974.

00090

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 5458. de fecha 26 de febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley, por medio del cual la Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de quince días, las casas que en el Centro Vacacional para Obreros y Empleados, en Jarabacoa, ha construido el Estado y en los demás proyectos similares que se edificarán en otros sitios del país. Dichas casas se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas, la suma de RD\$1.00 (UN PESO ORO) diario, el cual será cubierto, por adelantado, por los Gerentes, Administradores o Ejecutivos de las empresas, industrias o talleres a que pertenezcan los trabajadores que vayan a disfrutar de vacaciones en los indicados Centros. Esta suma no les podrá ser deducida a los trabajadores de sus salarios. Estos beneficios serán extensivos a los maestros de escuelas y a otros empleados de escasa remuneración, aunque en este caso, serán los propios usuarios quienes satisfarán la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



*Antonia*  
*Sesión 28-2-74*  
*Trabajo*  
*Mi's habléis 2 habléis*  
*Problemas*  
*18-*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5458

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 de febrero de 1974.

Al  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

*Al*

El Gobierno Nacional, dentro de su vasto Plan de Asistencia Social, ha construído en Jarabacoa y se propone iniciar proyectos similares en otros sitios del país, donde el paisaje ofrece agradable sensación de paz y belleza al espíritu, Centros Vacacionales para Obreros, con el propósito de facilitar que los hombres de trabajo y sus familias puedan disfrutar, como lo hacen los que tienen más altos recursos económicos, de esparcimiento y merecido descanso. Al mismo tiempo aquellos que hayan sufrido de quebrantos en su salud y se les haya prescrito reposo, podrán allí recuperar sus perdidas fuerzas.

El proyecto de ley anexo, que someto a la consideración de los señores legisladores, por conducto de esa alta Cámara de su digna presidencia, dispone que la Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de quince días, las casas que



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

en los Centros Vacacionales para Obreros está construyendo el Estado, en distintos lugares del país. Dichas casas se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas la suma de RD\$1.00, diario.

En este proyecto se establece que el pago del alquiler estará a cargo de las empresas a que pertenezcan los trabajadores que hagan uso de estos Centros cuya creación fué inspirada esencialmente en la necesidad de que el obrero dominicano, en unión de su familia, -suspendiendo - por algunos días sus afanes y tareas, - disfrute de la paz, el sosiego y el descanso bien merecidos. La suma pagada - como alquiler de las viviendas por los patronos, no les podrá ser deducida a los trabajadores de sus salarios. De esos mismos beneficios en los Centros Vacacionales podrán aprovecharse los maestros de escuelas y otros servidores - públicos de escasos emolumentos, aunque, en su caso serán ellos mismos quienes deberán satisfacer la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales.

El Poder Ejecutivo quedará facultado para reglamentar todo lo relativo a seleccionar los favorecidos y

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

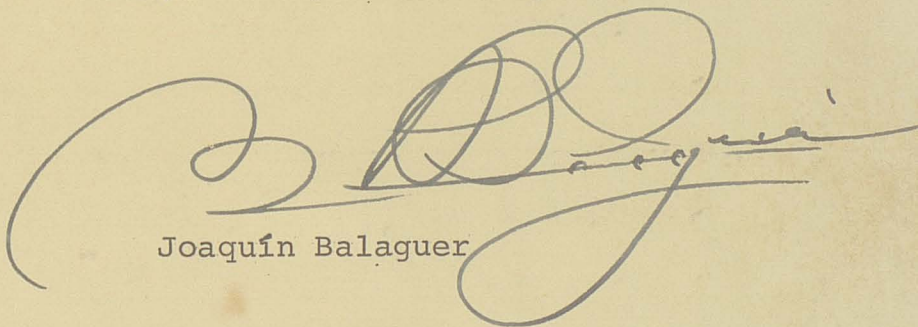
-3-

a determinar su número, tanto en el caso de los trabajadores como en el de los empleados públicos.

Finalmente, el proyecto dispone que el producto de los alquileres de dichas viviendas se destinará, -  
exclusivamente, al mantenimiento de los Centros de Vacaciones.

Espero, pues, que los señores legisladores, -  
en atención a los loables propósitos del proyecto de ley -  
adjunto, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo ha dispuesto la edificación de Centros Vacacionales para Obreros y Empleados, a fin de facilitar que los hombres de trabajo y sus familias puedan disfrutar, al igual que los pudientes, del descanso y el esparcimiento que se merecen, admirando los encantos de nuestros sitios más pintorescos;

CONSIDERANDO que es necesario dictar medidas que faciliten la realización de ese altruista propósito;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Art. 1.- La Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de quince días, las casas que en el Centro Vacacional para Obreros y Empleados, en Jarabacoa, ha construído el Estado y en los demás proyectos similares que se edificarán en otros sitios del país. Dichas casas se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas, la suma de RD\$1.00 (UN PESO ORO) diario, el cual será cubierto, por adelantado, por los Gerentes, Administradores o Ejecutivos de las empresas, industrias o talleres a que pertenezcan los trabajadores que vayan a disfrutar de vacaciones en los indicados Centros. Esta suma no les podrá ser deducida a los trabajadores de sus salarios.

Art. 2.- Estos beneficios serán extensivos a los maestros de escuelas y a otros empleados de escasa remuneración, aunque en este caso, serán los propios usuarios quienes satisfarán la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 3.- El producto de los alquileres de las viviendas en los Centros Vacacionales para Obreros y Empleados Públicos se destinará, exclusivamente, para el mantenimiento de los mismos.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la ejecución de la presente ley, muy especialmente todo lo relativo a selección de los favorecidos y a determinar su número, tanto en el caso de los trabajadores, como en el de los empleados públicos.

DADA, etc. ....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo ha dispuesto la edificación de Centros Vacacionales para Obreros y Empleados, a fin de facilitar que los hombres de trabajo y sus familias puedan disfrutar, al igual que los pudientes, del descanso y el esparcimiento que se merecen, admirando los encantos de nuestros sitios más pintorescos;

CONSIDERANDO que es necesario dictar medidas que faciliten la realización de ese altruista propósito ;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-La Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de quince días, las casas que en el Centro Vacacional para Obreros Y Empleados, en Jarabacoa, ha construído el Estado y en los demás proyectos similares que se edificaran en otros sitios del país. Dichas Casas se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas, la suma de RD\$1.00 (UN PESO) diario, el cual será cubierto, por adelantado, por los Gerentes, Administradores o Ejecutivos de las Empresas, industrias o talleres a que pertenezcan los trabajadores que vayan a disfrutar de vacaciones en los indicados Centros. Esta suma no les podrá ser deducida a los trabajadores de sus salarios.

Art. 2.- Estos beneficios serán extensivos a los maestros de escuelas y a otros empleados de escasa remuneración, aunque en este caso, serán los propios usuarios quienes satisfarán la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 3.-El Producto de los alquileres de las viviendas en los Centros Vacacionales para Obreros y Empleados Públicos se destinará, exclusivamente, para el mantenimiento de los mismos.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la ejecución de la presente ley, muy especialmente todo lo relativo a selección de los favorecidos y a determinar su número, tanto en el caso de los trabajadores, como en el de los empleados públicos.

DADA.... etc.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
25 de abril de 1974.-

000144

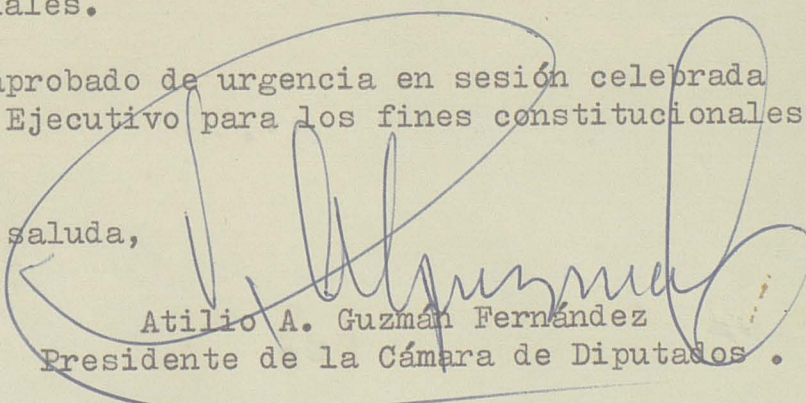
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00091, de fecha 16 de abril de 1974, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual la Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de quince días, las casas que en el Centro Vacacional para Obreros y Empleados, en Jarabacoa, ha construido el Estado y en los demás proyectos similares que se edificarán en otros sitios del país. Dichas casas se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas, la suma de RD\$1.00 (UN PESO ORO) diario, el cual será cubierto, por adelantado, por los Gerentes, Administradores o Ejecutivos de las Empresas, Industrias o Talleres a que pertenezcan los trabajadores que vayan a disfrutar de vacaciones en los indicados Centros. Esta suma no les podrá ser deducida a los trabajadores de sus salarios. Estos beneficios serán extensivos a los maestros de escuelas y a otros empleados de escasas remuneración, aunque en este caso, serán los propios usuarios quienes satisfarán la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados .

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 de abril de 1974.-

000144

Doctor

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00091, de fecha 16 de abril de 1974, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual la Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de quince días, las casas que en el Centro Vacacional para Obreros y Empleados, en Jarabacoa, ha construido el Estado y en los demás proyectos similares que se edificarán en otros sitios del país. Dichas casas se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas, la suma de RD\$1.00 (UN PESO ORO) diario, el cual será cubierto, por adelantado, por los Gerentes, Administradores o Ejecutivos de las Empresas, Industrias o Talleres a que pertenezcan los trabajadores que vayan a disfrutar de vacaciones en los indicados Centros. Esta suma no les podrá ser deducida a los trabajadores de sus salarios. Estos beneficios serán extensivos a los maestros de escuelas y a otros empleados de escasas remuneración, aunque en este caso, serán los propios usuarios quienes satisfarán la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales.

Este proyecto fue aprobado de urgencia en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados .

00091

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
16 de abril de 1974.

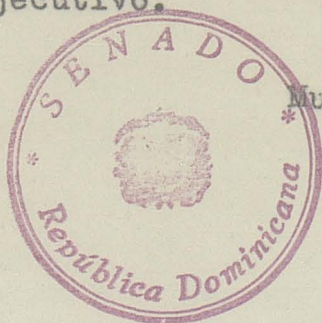
Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley, por medio del cual la Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de quince días, las casas que en el Centro Vacacional para Obreros y Empleados, en Jarabacoa, ha construido el Estado y en los demás proyectos similares que se edificarán en otros sitios del país. Dichas casas se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas, la suma de RD\$1.00 (UN PESO ORO) diario, el cual será cubierto, por adelantado, por los Gerentes, Administradores o Ejecutivos de las Empresas, Industrias o Talleres a que pertenecen los trabajadores que vayan a disfrutar de vacaciones en los indicados Centros. Esta suma no les podrá ser deducida a los trabajadores de sus salarios. Estos beneficios serán extensivos a los maestros de escuelas y a otros empleados de escasa remuneración, aunque en este caso, serán los propios usuarios quienes satisfarán la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales.

Este Proyecto de Ley Procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo ha dispuesto la edificación de Centros Vacacionales para obreros y Empleados, a fin de facilitar que los hombres de trabajo y sus familias puedan disfrutar, al igual que los pudientes, del descanso y el esparcimiento que se merecen, admirando los encantos de nuestros sitios más pintorescos;

CONSIDERANDO que es necesario dictar medidas que faciliten la realización de ese altruista propósito;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

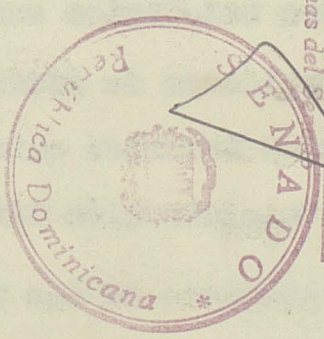
Art. 1.- La Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrender, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de quince días, las casas que en el Centro Vacacional para Obreros y Empleados, en Jarabacoa, ha construído el Estado y en los demás proyectos similares que se edificarán en otros sitios del país. Dichas casas se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas, la suma de RD\$1.00 (UN PESO ORO) diario, el cual será cubierto, por adelantado, por los Gerentes, Administradores o Ejecutivos de las empresas, industrias o talleres a que pertenezcan los trabajadores que vayan a disfrutar de vacaciones en los indicados Centros. Esta suma no les podrá ser deducida a los trabajadores de sus salarios.

ART. 2.- Estos beneficios serán extensivos a los maestros de escuelas y a otros empleados de escasa remuneración, aunque en este caso, serán los propios usuarios quienes satisfarán la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 3.- El producto de los alquileres de las viviendas en los

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Mr. LEGISLATURA Ord. DE 1934  
REGISTRADA AL No. 6867  
en el folio 1 del libro letra J  
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 200  
hojas escritas en manuscrito a ración de dos  
espacios en cada línea.  
Santo Domingo, 19 de Julio de 1934  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

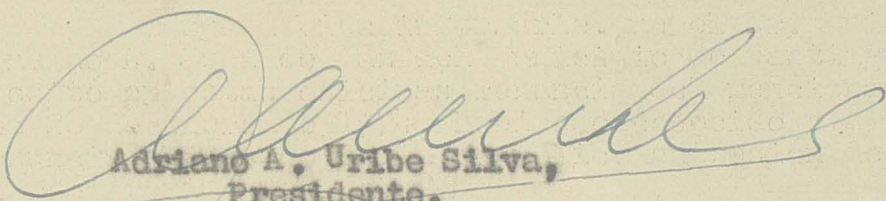
ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual la Administración General de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar para el disfrute de los trabajadores y de sus familias, hasta por el término de 15 días, las casas que en el Centro Vacacional para Obreros y Empleados, en Jarabacoa, ha construido el Est.

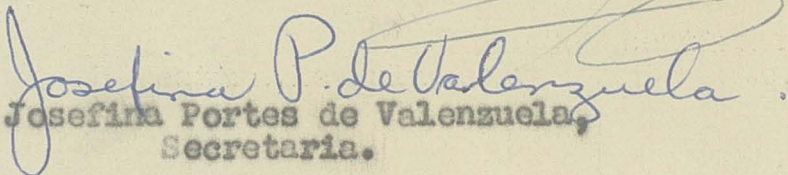
Centros Vacacionales para Obreros y Empleados Públicos se destinará, exclusivamente, para el mantenimiento de los mismos.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la ejecución de la presente ley, muy especialmente todo lo relativo a selección de los favorecidos y a determinar su número, tanto en el caso de los trabajadores, como en el de los empleados públicos.

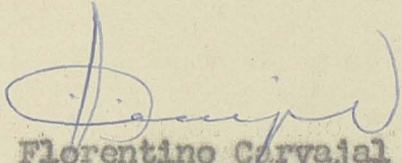
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Florentino Carvajal Suero,  
Secretario Ad-hoc.

III LEGISLATURA Ord. DE 1974

REGISTRADA AL No. 685 del libro letra F

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios por líneas.

Santo Domingo, 1974 de —

Jefe de las Oficinas del Senado



*Misión urgente*

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA  
DE TRABAJO.

Señores Senadores La Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República a cuyo estudio y consideración fue sometido el proyecto de ley depositado, por el honorable señor Presidente de la república Dr. Joaquin Balaguer adjunto a su mensaje No.5458 de fecha 26 de febrero de 1974, que dispone que la administración general de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias hasta que el término de 15 días, las casas que en los Centros Vacacionales para obreros está construyendo el Estado, en distintos lugares del país las cuales se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas la suma de RD\$1.00 diario.

La comisión que suscribe celebró en fecha 12 del próximo pasado mes, una vista pública a la cual asistieron los interesados en el proyecto de ley arriba mencionado.

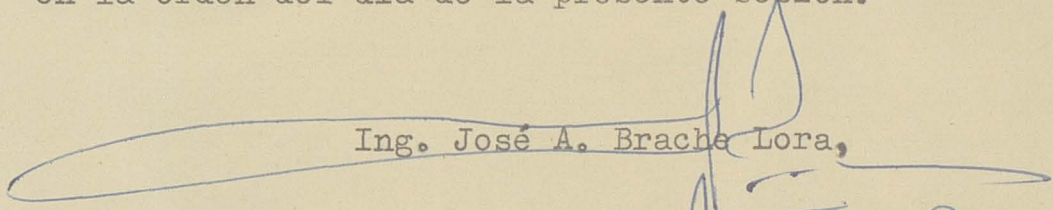
Los abajo firmados en vista del plan de asistencia social implantado por el gobierno nacional que ha construido ya en Jarabacoa y se propone iniciar proyectos similares en otros sitios del país , donde el paisaje ofrece sensación de paz y belleza al espíritu, centros vacacionales para obreros con el propósito de facilitar que los hombres de trabajo y sus familias puedan disfrutar como lo hacen los que tienen mas altos recursos económicos, de esparcimiento y merecido descanso, así como aquellos que hayan sufrido de quebrantos en su salud y se les haya prescrito reposo, podrán así recuperar sus fuerzas.

En este proyecto se establece además que el pago del alquiler estará a cargo de las empresas a que pertenezcan los trabajadores que hagan uso de esos Centros cuya creación tiene por obje

#2.-

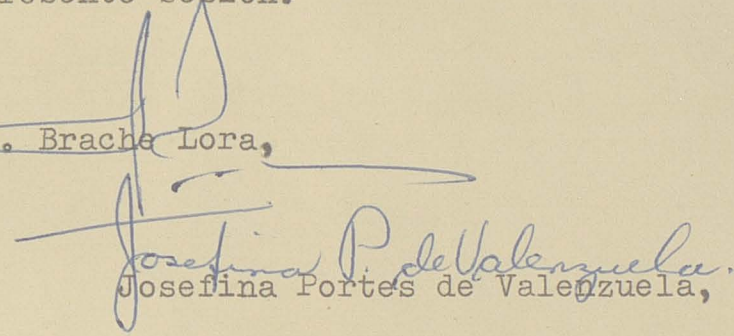
to principal dar al obrero dominicano en unión de su familia descanso y sociego. Además, la suma pagada por los patronos por el alquiler de las viviendas no podrá ser deducida a los trabajadores de su salario, de esos mismos beneficios podrán aprovecharse los maestros de escuela y otros servidores públicos de escasos emolumentos, aunque en esos casos serán ellos mismos quienes deberán pagar la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales. Finalmente el proyecto dispone que el producto de los alquileres de dicha vivienda se destinará al mantenimiento de los centros vacacionales.

Por las razones expuestas anteriormente la Comisión Permanente de Trabajo rinde su informe favorable a la aprobación del proyecto de referencia, solicitando además al Senado que sea incluído en la orden del día de la presente sesión.



Ing. José A. Brache Lora,

Próspero C. Antonio S.,



Josefina P. de Valenzuela,  
Josefina Portes de Valenzuela,



Helvio A. Rodríguez,

Antonio de Js. de Moya Ureña.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
3 de abril de 1974.

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA  
DE TRABAJO.

Señores Senadores La Comisión Permanente de Trabajo del Senado de la República a cuyo estudio y consideración fue sometido el proyecto de ley depositado, por el honorable señor Presidente de la república Dr. Joaquin Balaguer adjunto a su mensaje No.5458 de fecha 26 de febrero de 1974, que dispone que la administración general de Bienes Nacionales queda autorizada a arrendar, para el disfrute de los trabajadores y de sus familias hasta que el término de 15 días, las casas que en los Centros Vacacionales para obreros está construyendo el Estado, en distintos lugares del país las cuales se entregarán amuebladas y se percibirá por el alquiler de las mismas la suma de RD\$1.00 diario.

La comisión que suscribe celebró en fecha 12 del próximo pasado mes, una vista pública a la cual asistieron los interesados en el proyecto de ley arriba mencionado.

Los abajo firmados en vista del plan de asistencia social implantado por el gobierno nacional que ha construido ya en Jarabacoa y se propone iniciar proyectos similares en otros sitios del país, donde el paisaje ofrece sensación de paz y belleza al espíritu, centros vacacionales para obreros con el propósito de facilitar que los hombres de trabajo y sus familias puedan disfrutar como lo hacen los que tienen mas altos recursos económicos, de esparcimiento y merecido descanso, así como aquellos que hayan sufrido de quebrantos en su salud y se les haya prescrito reposo, podrán así recuperar sus fuerzas.

En este proyecto se establece además que el pago del alquiler estará a cargo de las empresas a que pertenezcan los trabajadores que hagan uso de esos Centros cuya creación tiene por obje

#2.-

to principal dar al obrero dominicano en unión de su familia descanso y sociago. Además, la suma pagada por los patronos por el alquiler de las viviendas no podrá ser deducida a los trabajadores de su salario, de esos mismos beneficios podrán aprovecharse los maestros de escuela y otros servidores públicos de escasos emolumentos, aunque en esos casos serán ellos mismos quienes deberán pagar la suma equitativa que les fije la Administración General de Bienes Nacionales. Finalmente el proyecto dispone que el producto de los alquileres de dicha vivienda se destinará al mantenimiento de los centros vacacionales.

Por las razones expuestas anteriormente la Comisión Permanente de Trabajo rinde su informe favorable a la aprobación del proyecto de referencia, solicitando además al Senado que sea incluído en la orden del día de la presente sesión.

Ing. José A. Brache Lora,

Próspero C. Antonio S.,

Josefina Portes de Valenzuela,

Helvio A. Rodríguez,

Antonio de Js. de Moya Ureña.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
3 de abril de 1974.

VERSION ESTENOGRAFICA DE LA VISTA PUBLICA CELEBRADA POR LA COMISION PERMANENTE DE TRABAJO DEL SENADO, EL DIA 12 de MARZO, 1974, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY QUE PREVE FACILIDADES PARA LA UTILIZACION DE LOS CENTROS VACACIONES PARA OBREROS QUE CONSTRUYE EL GOBIERNO EN JARABACOA.-----

La Comisión de Trabajo estuvo constituida así:

- 1.- Ing. JOSE A. BRACHE LORA, Presidente;
- 2.- Roberto Ramírez, Senador; y
- 3.- Martín González Dipp, Senador.

SENADOR BRACHE LORA : El objeto de este proyecto es proporcionarle a los trabajadores la facilidad de utilizar esos centros vacacionales que está construyendo el Estado. Precisamente en Jarabacoa hay un proyecto que tiene muchas viviendas totalmente construidas ya.

El interés del Gobierno es procurar que los trabajadores de mediano y bajos recursos pueden aprovechar esas facilidades de vivienda en una zona eminentemente veraniega. El proyecto es a todas luces sano, progresista y social. En el caso de los trabajadores privados se fija el alquiler en RD\$1.00, a cargo del patrón. Veo el proyecto con alcance social y como una conquista laboral.

En principio creo que el Senado ve este proyecto con simpatía y queremos que las partes interesados se pronuncien al respecto.

COMPARECE EL DR. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE, Secretario General de la Asociación del Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la República Dominicana, Inc.

(Leyó y depositó en Secretaría un proyecto de enmienda al sometido por el Ejecutivo, encaminado, fundamentalmente, a que las empresas otorguen a los obreros que vayan a entrar en vacaciones, como pago independiente del salario regular, dos semanas de emolumentos, para que las vacaciones sean disfrutables, dado que los ingresos ordinarios están absorbidos por los gastos también ordinarios, como casa, luz, agua, colegio, etc.).

SENADOR BRACHE LORA : Nosotros recibimos con simpatía lo que ha propuesto el Dr. Rodríguez del Orbe, y realmente vamos a buscar la manera de estudiar esa propuesta. Estamos de acuerdo en parte con la proposición. Ahora bien, hay empresas que en sus pactos colectivos contemplan esa medida con más amplitud aún que el alcance de la sometida hoy. A veces son empresas rentables, que producen muchos beneficios y soportan eso con facilidad. Debe significarse que la utilización de esos Centros Vacacionales es optativa, aprovechable para el que quiera o pueda. De todos modos, la ley constituiría un avance social. No puede ir de golpe y de salto todo. Desde luego, vamos a ponderar cuidadosamente la sugerencia del Dr. Rodríguez del Orbe, aunque naturalmente en el caso de insertarla habría que oír previamente al sector empresarial, que no está hoy presente, porque la medida conllevaría erogaciones que tal vez hayan empresas que no sean capaces de asumirlas. Damos las gracias al Dr. Rodríguez del Orbe, porque así es como se contribuye al adelanto común, al bien común, aportando ideas bien inspiradas y en el momento oportuno.

DR. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE : ¿Esta es la única Vista Pública?

SENADOR BRACHE LORA : En el supuesto de que la Comisión ponderara la pertinencia y oportunidad de incluir la sugestión que formulara hoy el Dr. Rodríguez del Orbe, necesariamente habría que convocar al sector empresarial a otra vista pública, a fin de que éste expusiera sus puntos de vista al respecto. Es conocido por todos que cuando la ley del 10% de los beneficios protestaron. También lo hicieron cuando el Banco de los Trabajadores. Incluso hay empresas que daban una gran bonificación y ahora se están ajustando a la ley del 10%, con una merma considerable para los trabajadores de ellas.

No habiendo ningún otro interesado en intervenir, se declara cerrada esta Vista Pública.

ING. JOSE A. BRACHE LORA,  
Senador,  
Presidente de la Comisión de Trabajo del  
Senado.

Fernando R. Ruiz Brache,  
Taquígrafo Parlamentario.

Santo Domingo, D. N.,  
20 de marzo, 1974.-

# Asociación Dominicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Inc.

30 DE MARZO No. 57  
TELEFONO No. 682-6533

SANTO DOMINGO,  
REPUBLICA DOMINICANA

11 de marzo de 1974

Al : Presidente del Senado y demás miembros que integran  
ese cuerpo legislativo.

Señores legisladores:

La Asociación Dominicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social somete a la consideración del Senado de la República, las enmiendas que se indican más adelante, al proyecto de ley sobre Centros Vacacionales para Obreros y Empleados.

El referido proyecto, aunque tiende a facilitar un goce efectivo de las vacaciones anuales de parte de nuestros trabajadores, omite ponderar circunstancias reales, realidades de la vida económica del trabajador dominicano. ¿De qué sirven los centros vacacionales de Jarabacoa u otros lugares del país, si la estada de los trabajadores y sus familias en ellos les ocasionaría gastos adicionales, por encima de sus reducidos ingresos normales?

En el estado actual de nuestro derecho, el salario del período de vacaciones es el salario normal del trabajador. Lo que la ley dispone es un pago adelantado de este salario, el cual está destinado a cubrir los gastos normales de la familia del trabajador, y generalmente comprometido o gastado de antemano.

¿Pueden considerarse realmente unas vacaciones la estada del trabajador fuera de su residencia habitual, en los centros vacacionales del Estado, si en ese tiempo prevalece la angustia del desajuste presupuestal que le espera una vez vencido el tiempo vacacional? ¿No es esta misma estada en Jarabacoa u otro centro vacacional la fuente generadora de gastos personales y de familia que el trabajador, con la retribución formal que actualmente recibo no es capaz de resistir? ¿No se estaría, con la intención de favorecerle, causándole un daño de consecuencias personales y de familia impredecibles? ¿Estarían nuestros trabajadores gozando de estas circunstancias de un verdadero reposo susceptible de reponer las energías gastadas con el servicio prestado a la empresa? ¿Podría

su estada en los centros vacacionales que preve el referido proyecto, en tales circunstancias, procurarle un descanso de orden fisiológico o social, técnico y económico, que es el fin de la institución laboral de las vacaciones anuales pagadas? Indudablemente que no. El derecho, y en particular el Derecho de Trabajo más que cualquier otro derecho, es un derecho de realidades.

De aprobarse, en los términos en que está redactado el proyecto de los centros vacacionales para obreros y empleados sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, en vez de un trabajador descansado por el goce de unas vacaciones anuales pagadas, tendríamos un trabajador preocupado y agobiado por los gastos y las deudas contraídas con motivo de su traslado y estada, junto con su familia, en dicho Centro Vacacional. El patrono también resultaría afectado, pues el rendimiento del trabajador en tales condiciones, disminuiría.

Con el propósito de facilitar el disfrute pleno de unas vacaciones anuales pagadas, se estaría agravando la situación económica y mental del trabajador, si dicho proyecto no se acompaña de la entrega al trabajador de un salario extraordinario, adicional e independiente de su salario normal, para que pueda disfrutar real y plenamente de unas vacaciones anuales pagadas.

Por esta razón, la Asociación Dominicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, tiene a bien proponer la inclusión en el proyecto referido, de un nuevo artículo, cuyo texto sea el siguiente:

"Art. 5.- Se modifica el Art. 172 del Código de Trabajo, modificado por la Ley 338, del 29 de mayo de 1972, para que en lo sucesivo rija como sigue: 'Art. 172.- El salario correspondiente al período de las vacaciones comprenderá la remuneración habitual del trabajador, incluido el equivalente de su remuneración en especie, si la hubiese, aumentado en un ciento por ciento (100%). Este salario deberá ser pagado al trabajador el día anterior al de la iniciación de sus vacaciones, junto con los salarios que a esa fecha hubiese ganado".

La enmienda propuesta por esta Asociación no es una cosa sin precedentes en nuestro país, La gran mayoría de los pactos colectivos actualmente vigentes establecen disposiciones semejantes, y aun más favorables que la señalada en nuestra petición.

Si las grandes empresas nacionales otorgan contractualmente estos beneficios a sus trabajadores, por qué la ley no lo dispone, en forma general y obligatoria, para la gran mayoría de los obreros y empleados del país, más necesitados y menor retribuidos, precisamente por el hecho de recibir un salario menor que los que tienen la suerte de trabajar en esos grandes complejos comerciales e industriales?

El proyecto de ley sometido a la consideración de Uds., resultaría frustratorio y hasta perjudicial al trabajador, no alcanzaría sus nobles propósitos, si no se acompaña del salario adicional que proponemos.

Por tales razones, elevamos a la consideración, inteligencia y grado de sensibilidad social de los señores legisladores, la presente exposición contentiva de los puntos de vistas de la Asociación Dominicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Muy atentamente les saludan,

